



Pillándole gazapos al profesor Pedraz Penalva

En sendas publicaciones aparecidas el 29 de octubre en *La Prensa* y *El Nuevo Diario* el profesor español Ernesto Pedraz Penalva arremete con virulencia inusitada y con lenguaje muy poco académico contra el nuevo Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, que deberá entrar en vigor el próximo 24 de diciembre.

De las dos notas periodísticas conviene extraer los principales argumentos del detractor del nuevo Código. El profesor Pedraz Penalva hace alusión a lo siguiente:

1.- El sometimiento en Nicaragua del Poder Judicial a intereses políticos. Si eso es así, no vemos cómo puede ser inconveniente un sistema fundado en la transparencia del proceso, la que se logra con un procedimiento oral y público en todos sus momentos e instancias. MIRABEAU proclamaba en medio de la vorágine de la Revolución Francesa: "Que el juez que me juzgue sea mi enemigo, con tal de que lo haga en un juicio oral y público". Por favor, mayor coherencia, señor Pedraz.

2.-Los fiscales, por su insuficiente número, no van a poder controlar a la Policía Nacional en la fase de investigación. Parece desconocer don Ernesto dos aspectos esenciales del Código Procesal Penal:

a) Que el control de legalidad de la actuación policial la ejerce realmente el juez; es a éste a quien compete autorizar o denegar actos de investigación susceptibles de afectar derechos consagrados en la Constitución Política cuya limitación sea permitida por ella misma (Art. 246), y,

b) Que la investigación previa al proceso sólo tiene por finalidad dar sustento a la acusación del fiscal y que sus resultados no constituyen prueba para la decisión del juzgador (Art. 16 y 191).

3.- El peso de la fuerza de la costumbre y la mentalidad inquisitorial del viejo sistema. Se equivoca profesor, porque en un estudio realizado en 1999 por MICHELL SELIGSON, de la Universidad de Pittsburg, los distintos operadores de la justicia señalan el juicio oral como la reforma más importante por realizar en la justicia penal de Nicaragua.

4.-Que la Policía Nacional determinará la existencia o no de los delitos, dado que es el único órgano con presencia en todo el territorio patrio No, señor Pedraz, conforme el Código Procesal Penal sólo el veredicto del jurado o el fallo del

juez determinarán si ha existido o no delito y si el acusado es o no culpable. Y esto lo harán no con base en lo que informe la policía, sino con fundamento en las pruebas producidas en juicio oral, público y contradictorio. Por otro lado, si lo que quiere Ud. decir es que la policía podrá decidir sin control alguno si investiga o no un hecho denunciado, cabe preguntarse cuál es la situación actual con el Código de Instrucción Criminal: nadie supervisa la actuación policial ni aún en la misma capital de la República.

5.- Que el Código Procesal Penal responde al mismo modelo de todos los países de Centro y Sudamérica. En su quinto argumento el profesor español revela las razones de su encono contra el nuevo Código: los celos de un procesalista peninsular por el éxito de la reforma procesal penal latinoamericana promovida por el prestigioso Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal. Con ello el profesor Pedraz no ataca, ensalza, porque reconoce que el Código Procesal Penal de Nicaragua se inserta en una corriente moderna y de extendida aceptación en nuestro entorno cultural. Sí, don Ernesto, estamos orgullosos de la reforma procesal penal iberoamericana, iniciada en Córdoba, Argentina, con el Código de 1939, y de poder mostrar a España formas procesales por las que aún luchan las mentes más progresistas de allá y que ya encontraron acogida en Alemania (1974), Portugal (1987) e Italia (1988).

6.- Que será necesario una constante capacitación de los operadores del proceso penal Claro que sí, don Ernesto. Ya lo decía uno de nuestros juristas latinoamericanos, el uruguayo COUTURE: "Estudia, el Derecho se transforma constantemente; si no sigues sus pasos serás cada día menos Abogado".

7.- "Oportunidad desaforada, basándose exclusivamente en el dinero." Mal ha leído don Ernesto el Código Procesal Penal de Nicaragua. Con el principio de oportunidad se da solución a algunos casos atendiendo los intereses de las partes en conflicto y los de la sociedad. La mediación sólo es posible con la aquiescencia de las partes, el control de oportunidad del fiscal y el control de legalidad del juez (Art. 14). El ejemplo del señor Pedraz es de intención torcida y absolutamente inapropiado. Este principio es la respuesta a la hipocresía de la supuesta persecución de todos los delitos, en que se basa el principio contrario. Con el principio de oportunidad se establecen controles sobre los acuerdos de las partes, que también han existido con el sistema vigente, pero al margen de todo control de las autoridades.

8.- "No hay las condiciones materiales ni las condiciones personales para aplicar la nueva ley." No cabe duda de que el señor Pedraz ha recibido una buena dosis de desinformación. En procura de las condiciones personales y materiales se ha venido trabajando tanto en el Poder Judicial, como en la Policía Nacional, el Ministerio Público, las universidades y las asociaciones de abogados con ahínco y entusiasmo: numerosos cursos de capacitación se imparten desde antes de la promulgación del Código a jueces, fiscales, abogados en ejercicio liberal, procuradores, policías, profesores y estudiantes de Derecho; se publican análisis jurídicos sobre el Código, se celebran seminarios en universidades de todos los confines del país y maestrías serias e impartidas por profesores calificados y bien intencionados; se remodelan juzgados a lo largo y ancho de la República, se ubican oficinas del Ministerio Público en las comisarías policiales, se organiza la gestión de despachos judiciales conforme el nuevo procedimiento y, a partir del 1 de noviembre, todos los jueces titulares de distrito de lo penal del interior del país y uno de los ocho de la Capital harán entrega de sus juzgados a los jueces suplentes para dedicarse a tiempo completo a un curso intensivo de seis semanas con el cual culminarán su ya largo proceso de aprendizaje previo a la entrada en vigor del nuevo Código.

9.- Lo que a juicio de Pedraz Penalva es lo más grave del Código es su mayor dislate: La licitud de la prueba. El

artículo 16 lo que establece es que la admisión de culpabilidad o cualquier otro acto realizado en el procedimiento seguido para la aplicación del principio de oportunidad carece de valor probatorio si no se obtuviere acuerdo o éste fuere rechazado por el juez al ejercer el control de legalidad. La infidencia de un defensor, triste ejemplo de don Ernesto, no es fuente de prueba penal en ninguna sociedad democrática. La situación imaginada por el detractor del Código nos da la medida de lo confundido que se encuentra.

10.- Para despedirse, el señor Pedraz Penalva insulta a los nicaragüenses Llama inconscientes de la realidad del país a todos los que participamos en la génesis de este Código: jueces, fiscales, defensores públicos, abogados en ejercicio liberal, policías, magistrados de la Corte Suprema de Justicia. No se jacte, don Ernesto, de conocernos mejor que nosotros mismos. Observe bien cómo un pequeño país se esfuerza en mejorar su justicia, y dé cuenta de su asombro a quienes en su país creen que aún estamos por ser descubiertos.

Dr. Álvaro Ramírez González
Presidente de Asociación de Juristas Democráticos de Nicaragua.

[Regresar](#) | [Conózcanos](#) | [Tarifas](#) | [Artículos](#) | [Entrevistas](#) | [Escribanos](#)

Copyright © 2000. Derechos Reservados [Euroamericana S.A](#)

Diseño Web - [WebMaster](#)